



Huancayo, diecisiete de marzo
Del año dos mil veintitrés

Resolución Administrativa N° 00203-2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Informe Nro. 043-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana Ramos Ochoa, respecto al pedido del **servidor FOCIO ALEJANDRO ROJAS SOCUALAYA**, Técnico Judicial adscrito al Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Cuarto.- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Quinto.- El permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada de trabajo, debiendo el servidor registrar la hora de inicio y término del permiso, a través del sistema implementado por el Poder Judicial para el control de asistencia y puntualidad. El goce del permiso se inicia a petición del servidor y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato, de conformidad al artículo 21 del acotado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, pueden ser concedidos

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse ...durante la hora de jornada de trabajo o por el día completo... los permisos pueden ser con goce de haber o sin goce de haber, los permisos con goce de haber de conformidad al artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, tal como lo prevé la letra a) son: Por enfermedad, que necesariamente debe estar refrendado por el certificado medico y/o certificado de incapacidad temporal para el trabajo o por el descanso medico en uso de la Empresa Prestadora de Salud – EPS.

Sexto.- Conforme peticiona el servidor con su FUT de fecha 08 de marzo del 2023, solicita por el día 03 de marzo del 2023, por no haber asistido a su centro de labor por motivo de haber caído en shock, por bronquitis aguda infecciosa según diagnóstico médico que le ha tratado, que no le ha dejado ni siquiera caminar, razón por lo que no pudo caminar ni concurrir a trabajar, por lo que solicita se le tenga por justificada su falta, adjunta 03 boletas de venta de medicamentos que le han recetado de la cual sigue en tratamiento, una vez culmine su tratamiento el médico le otorgará el certificado médico con posterioridad. Solicitud cuenta con visto bueno de su inmediato superior; en tal virtud de conformidad a su atribución y a su competencia, el coordinador de la Oficina de Personal, se avoca y cumple con remitir al servidor el Memorándum Nro. 000193-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 09 de marzo del 2023, señalando en atención al asunto y en relación al documento que presenta el servidor, precisando que conforme el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en su artículo 20, referente a inasistencia precisa que: *Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos*, por lo tanto le otorga al servidor un plazo de 48 horas para adjuntar la documentación respectiva o la constancia de atención por el medico tratante, caso contrario se considera como inasistencia injustificada.

Séptimo.- De autos se advierte que el servidor con FUT de fecha 13 de marzo del 2023, que por error material consigna 13 de febrero del 2023, responde al Memorándum Nro. 000193-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 09 de marzo del 2023, del Coordinar de la Oficina de personal y cumple con adjuntar el certificado médico dentro del término otorgado. Se hace necesario precisar que no es de competencia del Consejo Ejecutivo Distrital resolver justificación de falta, de conformidad al artículo 96 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, la misma que es de competencia de la Oficina de Personal, quien de forma celeré cumplió con el trámite que corresponde el pedido del servidor de justificación de falta, consecuentemente en cumplimiento del principio de legalidad y del debido proceso previsto en el numeral 1.1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, deberá remitirse el Informe Nro. 043-2023-TS-BP-CSJJU/PJ de la trabajadora social Lic. Melina Roxana Ramos Ochoa que contiene el pedido del servidor que se tenga por justificada su falta por el día 03 de marzo del 2023, a la Oficina de Personal, a fin proceda conforme sus atribuciones, sin perjuicio que en lo sucesivo en la tramitación que brinde la trabajadora social efectúe con la debida revisión de autos.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Octavo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DISPONER REMITIR** el Informe Nro. 043-2023-TS-BP-CSJJU/PJ de la trabajadora social Lic. Melina Roxana Ramos Ochoa que contiene el pedido del servidor **FOCIO ALEJANDRO ROJAS SOCUALAYA**, Técnico Judicial adscrito al Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, que se tenga por justificada su falta por el día 03 de marzo del 2023, a la Coordinación de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin proceda conforme sus atribuciones.
2. **DISPONER que la Lic. Melina Roxana Ramos Ochoa**, en lo sucesivo en la tramitación que brinde, efectúe con la debida revisión de autos. **NOTIFIQUESE.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.